



Consejo de
Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.41(1997)
25 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

DECISION RELATIVA A LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES
INDIVIDUALES POR DAÑOS DE HASTA 100.000 DOLARES DE
LOS EE.UU. (RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "C")

Decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión
de Indemnización de las Naciones Unidas en su 69ª sesión,
celebrada el 24 de junio de 1997, en Ginebra

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 37 de la Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10), el quinto informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños de hasta 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C"), que se refiere a 76.751 reclamaciones individuales ¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

1/ El texto del informe se adjunta a la presente decisión (documento S/AC.26/1997/1). De conformidad con lo dispuesto en las Normas en materia de confidencialidad (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de los importes que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a cada gobierno y organización internacional.

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las 76.720 reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por país u organización internacional, enumeradas en el párrafo 19 del informe, son los siguientes:

Resumen de las recomendaciones relativas a la quinta serie

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Alemania	7	--	168 194,58
Argelia	2	--	27 036,50
Australia	4	--	114 460,74
Austria	1	--	20 789,17
Bahrein	4	--	75 675,21
Bangladesh	1 441	1	9 772 278,32
Camerún	1	--	1 714,98
Canadá	39	--	974 360,88
Chad	1	--	4 616,79
Croacia	2	--	36 847,76
Egipto	13 274	--	85 050 545,00
Estados Unidos de América	73	--	2 018 256,74
Filipinas	2 093	4	7 733 835,78
Francia	6	--	173 929,82
Grecia	2	--	67 924,84
Hungría	3	--	60 841,05
India	9 753	3	65 200 543,03
Irán	23	--	468 658,75
Irlanda	4	--	84 478,70
Italia	3	--	85 401,04
Japón	1	--	15 904,82
Jordania	9 988	18	92 708 375,12
Kuwait	25 487	--	324 811 289,59
Líbano	65	--	2 266 094,07
Marruecos	5	--	59 554,30
Mauricio	2	--	33 607,27
Nueva Zelandia	1	--	39 669,72
Países Bajos	3	--	57 180,05
Pakistán	668	--	7 577 923,64
Polonia	3	--	31 433,14
Reino Unido	91	--	2 169 078,28
República Checa	6	--	134 365,26
República de Corea	6	--	123 601,31
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	1	--	840,07

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Siria	10 062	1	99 451 240,61
Somalia	6	--	112 873,60
Sri Lanka	1 525	4	2 220 398,86
Sudán	1 984	--	15 548 269,29
Suecia	2	--	34 874,88
Tailandia	4	--	60 134,54
Túnez	16	--	204 829,96
Turquía	10	--	223 531,45
Yemen	33	--	562 016,48
PNUD Jerusalén	3	--	82 928,25
PNUD Washington	6	--	148 196,89
ACNUR Canadá	2	--	52 787,08
ACNUR Ginebra	2	--	27 176,47
OOPS Viena	2	--	25 993,46
Total	76 720	31	720 924 558,14

3. Decide aprobar, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, el importe rectificado de las indemnizaciones correspondientes a 3 reclamaciones de la primera serie y 53 reclamaciones de la segunda serie ². El importe rectificado total de las indemnizaciones por país que se enumeran en los párrafos 21 y 22 del informe es el siguiente:

Correcciones a la primera serie

País	Indemnización recomendada anteriormente (en dólares de los EE.UU.)	Indemnización recomendada corregida (en dólares de los EE.UU.)
Pakistán	17 787 653	17 763 696
Reino Unido	5 322 359	5 310 759

^{2/} De conformidad con lo dispuesto en las Normas en materia de confidencialidad (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40) no se publicará un cuadro con el desglose de los importes que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a cada gobierno y organización internacional.

Correcciones a la segunda serie

País	Indemnización recomendada anteriormente (en dólares de los EE.UU.)	Indemnización recomendada corregida (en dólares de los EE.UU.)
Canadá	3 879 863,25	3 858 309,58
Líbano	26 143 122,53	26 123 043,04
PNUD Jerusalén	1 361 377,06	620 982,03
OOPS Viena	0	74 395,05

4. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];

5. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 17 y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos y las autoridades competentes se distribuirán los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

6. Decide que no se conceda indemnización respecto de las 31 reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 19 del informe;

7. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite ejemplares del informe al Secretario General y ejemplares del informe con los cuadros que incluyan el desglose de las cantidades correspondientes a cada reclamante individual a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales.
